NOTA DNCP/DNC/N° 23858/ 2016

Asunción, 25 de agosto de 2016

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Guarambaré.-
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO Cd "Obras en varios barrios de la ciudad" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 323071 – ID N°315711.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. La convocante no ha incluido en el PBC el criterio de evaluación indicado en la **Resolución DNCP 1173/16 Art. 1°** de la siguiente forma: **Análisis de precio ofertado.** Durante la evaluación de las ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y ordenar las ofertas de menor a mayor, conforme los precios ofertados, el Comité procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición de los precios ofertados cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al treinta por ciento (30%) para ofertas por debajo del precio referencial y el veinte por ciento (20%) para ofertas que se encuentren por encima de referencial preparado por la convocante y difundido con el llamado a contratación.

   Si el Oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, el precio será declarado inaceptable y la oferta rechazada, debiendo constar la explicación en el Informe de Evaluación respectivo.

   El análisis de los precios, con esta metodología, será aplicado a cada precio ítem, rubro o partida que contenga la oferta, independientemente del sistema de adjudicación adoptado por el llamado (por el total, lotes, ítems.

2. Anexo 1 Punto 18 núm. 2 – La convocante ha indicado lo siguiente: *Contratos ejecutados y/o facturaciones anteriores de ejecución satisfactoria de trabajos similares a los ofertados del último año y realizados a favor de empresas públicas o privadas, equivalente mínimamente al 20% de su oferta, de cumplimiento formal con los requerimientos de la convocante;* al respecto se consulta que trabajos consideraran como similar.-

3. Recordamos a la convocante que la numeración de los ítems, descripción, código de catálogo, unidad de medida y cantidad del servicio que figura en la planilla de computo métrico debe coincidir íntegramente con lo cargado vía sistema para evitar cualquier inconveniente al momento de cargar la adjudicación.-

Graciela Barreto
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Lincy Lucena
Coordinadora de Control
DNCP - DNC

Abog. Elida Romero
Directora de Normas y Control
DNCP

4. Teniendo en cuenta el plazo de ejecución 90 días + el plazo para la recepción provisoria (10 días) + el plazo para la recepción definitiva (10 días) supera la vigencia de contrato (60 días).-

5. Consultamos a la convocante si cuenta con los permisos relacionados al uso de los recursos hídricos, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, a ser tramitados ante la Dirección de Recursos Hídricos de la SEAM. Este permiso es independiente de la licencia ambiental tramitada igualmente ante la SEAM. (para la construcción de puente).-

6. Consultamos a la convocante si no sería conveniente replantear las especificaciones técnicas del lote n°2.-

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles;

Abg. Graciela Barreto
Dpto. de Atención a Municipios

Lincy Lucena
Coordinadora de Control DNC

Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/GB